



Contrato 035/2022

Contrato de adquisición de equipo de comunicación y telecomunicación, que celebran por una parte el Poder Ejecutivo del Estado de Campeche, representado en este acto por Jezrael Isaac Larracilla Pérez, en su carácter de Secretario de Administración y Finanzas, a quien en lo sucesivo se le denominará "El Estado" y por la otra parte la persona moral Txat Latam, S.A.P.I. de C.V., representada en este acto por el ciudadano Martín Martínez Aguilar, a quien en lo sucesivo se le denominará "El Proveedor", al tenor de las siguientes declaraciones y cláusulas:

Declaraciones

1.- Declara "El Estado" a través de su representante:

1.1.- Que de acuerdo con los artículos 40, 41, 42 y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 2, 4, 23, 24, 26, 59, 71 fracciones XV inciso a) y XXXI y 72 de la Constitución Política del Estado de Campeche, 1, 2, 15 y 22 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche; Campeche es un Estado Libre y Soberano que forma parte integrante de la Federación, cuya Administración Pública Centralizada se encuentra conformada por las dependencias que lo integran, estando facultados sus titulares para que en representación del Estado de Campeche suscriban convenios, contratos y demás actos jurídicos con la Federación, con los otros Estados de la República, con los Ayuntamientos de los Municipios de la Entidad y con personas físicas y morales.

1.2.- Que el Jezrael Isaac Larracilla Pérez, comparece en su carácter de Secretario de Administración y Finanzas, personalidad que acredita con el nombramiento expedido a su favor por la Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Campeche, el día 01 de enero del 2022, y está facultado para celebrar el presente instrumento según lo previsto por los artículos 4, 22 fracción II, y 28 fracciones XLVIII, XLIX Y LII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche; y numerales 1, 3, 4 apartado A fracción I, 13 y 14 fracciones I, II, XVIII y LVI del Reglamento Interior de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Administración Pública del Estado de Campeche.

1.3.- Que mediante oficio 01OT/UPRF4/0169/2022, de fecha 27 de mayo de 2022, la Mtra. Marcela Muñoz Martínez, Secretaria de Protección y Seguridad Ciudadana, solicita la adquisición equipo de comunicación y telecomunicación.

1.4.- Que de conformidad con los artículos 1, 3, 4, 6, 21, 22, 34 fracción V y demás aplicables de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Campeche; en relación con los artículos 1, 25 fracción VII, 49 segundo párrafo y demás aplicables de la Ley de Coordinación Fiscal; 1 y 2 fracción VII y demás relativos aplicables de la Ley de Presupuesto de Egresos del Estado de Campeche, para el Ejercicio Fiscal 2022; la presente contratación se efectúa mediante la modalidad de excepción a la licitación pública a través de adjudicación directa en razón de que "El Proveedor" es el único habilitado para ser el integrador de los bienes que en este caso requiere "El Estado".

1.5.- Que la erogación de la presente contratación se encuentra prevista y será cubierta con cargo al Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal (Ciudad de México) (FASP), con base en el siguiente esquema programático: Ejercicio Fiscal: 2022; Programa con Prioridad Nacional de Seguridad Pública: Sistema Nacional de Información; Subprograma: Red Nacional de Radiocomunicación; Capítulo 5000: Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles.

1.6.- Que tiene establecido su domicilio en la calle 8, número 149, entre calle 61 y 63, colonia Centro, código postal 24000, San Francisco de Campeche, Campeche, mismo que señala para los fines y efectos legales de este contrato.

FASP

OPERADO CON RECURSOS  
2022



VERSIÓN PÚBLICA.- Aprobada por el Comité de Transparencia de la Secretaría de Administración y Finanzas en sesión de fecha 19 de abril del año dos mil veintidós, y que consiste en la eliminación de una palabra que corresponde a la clave de elector, por tratarse de datos personales clasificados como confidenciales, con fundamento en el artículo 118 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, y las disposiciones trigésima octava, sexagésima y sexagésima primera de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

1.7.- Que su Registro Federal de Contribuyentes es: GEC950401659.

**2.- Declara "El Proveedor" a través de su representante:**

2.1.- Ser una sociedad mercantil con capacidad de comercializar los bienes que en este caso requiere "El Estado", constituida bajo la escritura pública número 27,797, de fecha 01 de octubre de 2013, bajo la denominación **"Abre Defense Group" Sociedad Anónima Promotora de Inversión de Capital Variable** o seguida de las abreviaturas S.A.P.I. de C.V., pasada ante la fe del Lic. Ponciano López Juárez, notario público No. 222 del entonces Distrito Federal, ahora Ciudad de México, inscrito en el Registro de la Propiedad y de Comercio del Distrito Federal con el folio mercantil electrónico 505,144 -1 de fecha 26 de noviembre de 2013; posteriormente mediante escritura pública número 67,301, libro 2701, de fecha 16 de marzo de 2016, pasada ante la fe del Lic. José María Morera González, titular de la notaría pública número 102 de la Ciudad de México, se modificó la denominación, para quedar como **"Txat Latam" Sociedad Anónima Promotora de Inversión de Capital Variable** o seguida de las abreviaturas S.A.P.I. de C.V. el cual quedó inscrito con el folio mercantil electrónico número 505,144 -1, en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Federal, con capacidad de comercializar los bienes que en este caso requiere "El Estado".

2.2.- Que su representante legal es el ciudadano Martín Martínez Aguilar, quien acredita su personalidad con la escritura pública número 68,510, libro 2,780 de fecha 09 de noviembre de 2016, pasada ante la fe del licenciado José María Morera González, titular de la notaría pública número 102 de la Ciudad de México; y se identifica con su credencial para votar con fotografía con clave de elector [REDACTED] expedida a su favor por el Instituto Nacional Electoral.

2.3.- Que tiene capacidad jurídica para contratar y reúne las condiciones técnicas y económicas para obligarse a celebrar la contratación de los bienes objeto de este contrato.

2.4.- Que conoce el contenido y los requisitos que establece la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Campeche.

2.5.- Que tiene establecido su domicilio en avenida Paseo de la Reforma, número exterior 2360, entre avenida Castillo Miramar y Castillo de Chapultepec, colonia Lomas de Reforma, código postal 11930, alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México; mismo que señala para todos los fines y efectos legales de este contrato.

2.6.- Que su número del padrón de proveedores es: 5345, renovado el 19 de mayo de 2022.

2.7.- Que su Registro Federal de Contribuyentes es: ADG131002UZ5.

**3.- De ambas partes:**

3.1.- Que en virtud de lo declarado anteriormente y con fundamento en lo previsto por los artículos 34 fracción V, 40, 43, 46, 47, 50, 51, 52, 55, 58, 60 y demás relativos aplicables de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Campeche, así como por los artículos 1698, 1699, 1700, 1701, 1703, 1705, 1708, 1709, 1712, 1730, 1731, 1740, 1744, 1755, 1756, 1757, 1758, 1759, 1760, 2135, 2136, 2147, 2148, 2150, 2154, 2168, 2182, 2183, 2184, 2190 y 2192 del Código Civil del Estado de Campeche, han decidido formalizar la contratación al tenor de las siguientes:

**Cláusulas**

**FASP**

**OPERADO CON RECURSOS**  
2022



**Contrato 035/2022**

**Primera.-** Objeto: "El Estado" encomienda a "El Proveedor" a entregar los bienes, acatando para ello lo establecido en el presente contrato y anexo único, mismos que se describen a continuación:

| Partida           | Cant. | Unidad de medida | Descripción   | Precio unitario | Importe                 |
|-------------------|-------|------------------|---|-----------------|-------------------------|
| 1                 | 364   | Pieza            | Terminal portátil TETRAPOL Modelo TPH900, con cargador de escritorio, clip, micropera y batería adicional.<br>El tiempo de garantía para los equipos terminales es de 12 (doce) meses excepto para los consumibles tales como baterías, fundas, antenas y accesorios de intercomunicación en cuyo caso la garantía será de 3 (tres) meses a partir de la entrega de los bienes. | \$ 34,842.00    | \$ 12,682,488.00        |
| <b>Subtotal</b>   |       |                  |   |                 | <b>\$12,682,488.00</b>  |
| <b>16% I.V.A.</b> |       |                  |   |                 | <b>\$ 2,029,198.08</b>  |
| <b>Total</b>      |       |                  |   |                 | <b>\$ 14,711,686.08</b> |

**FASP**

OPERADO CON RECURSOS  
2022

Mismos que "El Proveedor" se obliga a entregar en su totalidad, acatando para ello lo establecido en el presente contrato, anexo único, así como por los diversos ordenamientos y normas legales aplicables.

**Segunda.- Monto del contrato:** El monto total del contrato es de \$ 14,711,686.08 (Son: Catorce millones setecientos once mil seiscientos ochenta y seis pesos 08/100 M.N.) con I.V.A. incluido, precio fijo con el cual se considera satisfecho "El Proveedor".

**Tercera.- Plazo y condiciones de entrega:** "El Proveedor" se obliga a cumplir con la entrega de los bienes en un plazo máximo de 120 (ciento veinte) días naturales contados a partir de la firma del presente contrato.

En caso de que el último día de entrega sea inhábil, la entrega de los bienes se llevará a cabo el día siguiente hábil, entendiéndose como días hábiles de lunes a viernes en un horario de 09:00 a 15:00 horas.

**Cuarta.- Modificaciones al contrato:** En el caso de que se requiera modificación en cuanto conceptos, volúmenes o plazos de cumplimiento, esta se realizará en una sola ocasión por causas debidamente justificadas y de común acuerdo entre las partes, de conformidad con lo establecido en el artículo 44 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Campeche, debiendo "El Proveedor" presentar en su caso en un plazo máximo de 10 (diez) días hábiles antes de que finalice el plazo del contrato, escrito de solicitud y documentación que compruebe las razones de la solicitud, ante la Dirección de Recursos Materiales de la Secretaría de Administración y Finanzas, para su autorización.

**Quinta.- Forma de pago:** Los bienes serán pagados mediante dos parcialidades, la primera correspondiente al 50% del monto total ofertado, y el 50% restante se pagará contra entrega de la totalidad de los bienes, a satisfacción de "El Estado" y mediante la formulación de las facturas correspondientes, mismas que serán presentadas por "El Proveedor" para su revisión, autorización y pago en las oficinas que le indique "El Estado".

**Sexta.- Requisitos de la factura:** Además de los datos fiscales, la(s) factura(s) deberá(n) expedirse en términos de lo establecido por los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación y Anexo 20 "Guía de llenado de los comprobantes fiscales digitales por Internet", mismo, que deberá(n) ser emitida(s) por el monto total establecido



**Contrato 035/2022**

en la cláusula primera del presente instrumento contractual, la cual(es) deberá(n) incluir los números de serie de cada uno de los bienes en caso que corresponda.

**Séptima.- Para garantizar la primera parcialidad, el cumplimiento y vicios ocultos del contrato:** "El Proveedor" otorgará garantía relativa a la primera parcialidad por el monto total de la misma y garantía por concepto del cumplimiento y vicios ocultos del contrato, por el 20% del monto total que oferte (incluyendo I.V.A.), a través de pólizas de fianzas que deberán contener entre otras, las siguientes declaraciones expresas de la institución que las otorgue:

a) Que sean expedidas a favor del Poder Ejecutivo del Estado de Campeche, teniendo la fianza correspondiente a la primera parcialidad una vigencia hasta la entrega total de los bienes, en tanto que la fianza de cumplimiento y vicios ocultos continuara vigente por un periodo de doce meses posteriores a la entrega total de los bienes a satisfacción de "El Estado".

b) Que garanticen la entrega de los bienes, de acuerdo con las estipulaciones establecidas en el mismo instrumento contractual.

c) Que en caso de que exista inconformidad por parte de "El Estado" respecto de los bienes contratados, "El Proveedor" se obliga a responder tanto de los defectos, sus obligaciones contractuales, sus fallas en la entrega, así como de cualquier responsabilidad que se le sea imputable, obligándose a que las fianzas permanezcan vigentes hasta que este subsane las causas que motivaron la inconformidad.

d) Para ser canceladas las fianzas serán requisito indispensable la conformidad expresa y por escrito de "El Estado" a través de la Secretaría de Administración y Finanzas.

e) Que la institución afianzadora acepte expresa e indefectiblemente lo establecido en los artículos 178, 279, 280 y 282 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas en vigor.

f) Que las fianzas continuarán vigentes en caso de que se otorguen prórrogas al cumplimiento del contrato, así como durante la substanciación de todos los recursos legales o juicios que se interpongan y hasta que se dicte resolución definitiva por autoridad competente.

"El Proveedor" deberá presentar las garantías de primera parcialidad y de cumplimiento y vicios ocultos, en un plazo máximo de 05 días hábiles siguientes a la firma del presente contrato.

**Octava.- Recepción de los bienes:** La recepción será total, conforme al plazo establecido en la cláusula tercera de este instrumento, y se realizará en las oficinas que ocupa el Centro de Control, Comando, Comunicaciones y Cómputo de la Secretaría de Protección y Seguridad Ciudadana, ubicado en prolongación calle 7, sin número, colonia Buenavista código postal 24039, San Francisco de Campeche, Campeche; o en los domicilios que para tales efectos señale "El Estado", pudiendo este reclamar en caso de no estar satisfecho con la calidad de los bienes objeto del presente contrato conforme a lo señalado en los lineamientos, requisitos y plazos que para tal efecto se establece en el mismo.

**Novena.- Vigilancia, seguimiento, recepción de los bienes por parte de "El Estado":** "El Estado" designa como responsables para la vigilancia, seguimiento y recepción de los bienes contratados, al servidor público Ing. Fernando del Jesús Dorantes Caballero, Técnico en Telecomunicaciones del Centro de Control, Comando, Comunicaciones y Cómputo de la Secretaría de Protección y Seguridad Ciudadana; o por personal que este mismo designe, quienes deberán en todo momento exigir a "El Proveedor" la entrega total de los bienes contratados.

FASP

OPERADO CON RECURSOS  
2022



**Contrato 035/2022**

**Décima.- Responsabilidades de "El Proveedor":** "El Proveedor" se obliga a que los bienes objeto del presente contrato, cumplan con las normas de calidad requeridas y que la adquisición se efectúe a satisfacción de "El Estado" así como a responder por su cuenta y riesgo de los defectos de dichos bienes, atendiendo para tal efecto las condiciones de garantías requeridas por "El Estado".

**Décima primera.- Integridad:** El anexo único del presente contrato es parte integral de este instrumento contractual y se incorpora al mismo por referencia. Este contrato únicamente podrá ser modificado o adicionado mediante un instrumento por escrito firmado por cada una de las partes y entregado a la otra parte.

**Décima segunda.- "El Proveedor"** se obliga a no ceder a terceras personas físicas o morales, sus derechos y obligaciones sobre los bienes que amparan este contrato, sin previa aprobación expresa y por escrito de "El Estado", en los términos del artículo 46, segundo párrafo y demás relativos aplicables de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Campeche.

**Décima tercera.- Suspensión temporal del contrato:** "El Estado" podrá suspender temporalmente en todo o en parte la presente contratación en cualquier momento, por causas justificadas o razones de interés general, sin que ello implique su terminación definitiva. El presente contrato podrá continuar produciendo todos sus efectos legales, una vez que hayan desaparecido las causas que motivaron dicha suspensión.

**Décima cuarta.- Penas convencionales:** En función de los bienes no entregados oportunamente, "El Estado" procederá a un descuento en la facturación por una cantidad igual a 5 al millar diario por cada día de incumplimiento de "El Proveedor", hasta por 20 días naturales, concluido este plazo y si "El Proveedor" continúa con el incumplimiento, "El Estado" procederá a la rescisión del contrato, haciéndose efectivas las garantías señaladas en el presente instrumento contractual.

**Décima quinta.- Deducciones de pago y rescisión administrativa del contrato:** "El Estado" podrá realizar deducciones al pago de los bienes que "El Proveedor" entregue de manera parcial o deficiente, una vez que haya sido notificado al respecto de manera oficial y en el caso de que "El Proveedor" no hubiese subsanado dichas fallas en el plazo que para esos efectos hubiese establecido "El Estado", en estos casos y cuando se trate de fallas o deficiencias presentadas únicamente de manera parcial (por cantidades no entregadas) el límite de incumplimiento a partir del cual "El Estado" procederá a la cancelación del contrato correspondiente el cual será del 30% de las cantidades contratadas, "El Estado" podrá rescindir este en los términos previstos en el artículo 47 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Campeche, y demás disposiciones legales que le sean aplicables.

"El Estado" podrá en cualquier momento, rescindir administrativamente este contrato cuando "El Proveedor" incurra en incumplimiento de cualquiera de las obligaciones estipuladas en el presente contrato, aplicando en su caso a "El Proveedor" las garantías señaladas en el presente instrumento contractual.

**Décima sexta.-** Las partes se obligan a sujetarse estrictamente para la contratación objeto de este contrato, a todas y cada una de las cláusulas que lo integran, así como a los términos y requisitos que establece este contrato, la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Campeche y demás disposiciones legales que le sean aplicables.

**Décima séptima.- Ausencia de vicios del consentimiento:** Ambas partes manifiestan que en la celebración del presente contrato no existe ningún error, dolo, violencia, mala fe, ni enriquecimiento ilícito que pudiese invalidarlo.

**Décima octava.-** Para la interpretación y cumplimiento del contenido del presente contrato, así como para todo aquello que no esté expresamente establecido en el mismo, las partes se someten a jurisdicción de los tribunales

**FASP**

**OPERADO CON RECURSOS  
F 2022**

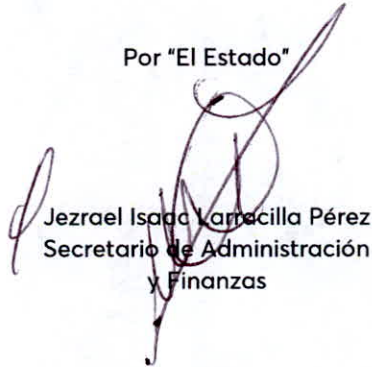


**Contrato 035/2022**

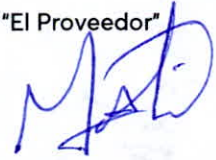
establecidos en la ciudad de San Francisco de Campeche, Estado de Campeche, renunciando a cualquier otro que por su domicilio presente o futuro pudiere corresponderles.

Leído que fue el presente contrato, ambas partes se manifiestan conformes con su contenido, procediendo a suscribirlo por triplicado, en la ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, el día 13 de junio de 2022.

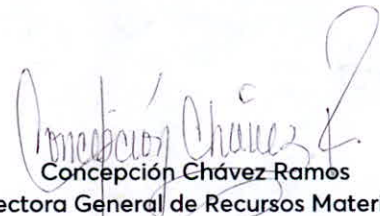
Por "El Estado"


  
Jezrael Isaca Carracilla Pérez  
Secretario de Administración  
y Finanzas

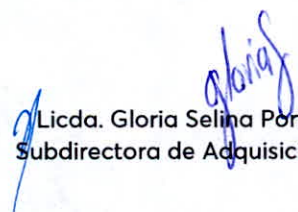
Por "El Proveedor"

  
C. Martín Martínez Aguilar  
Representante legal de Txat Latam,  
S.A.P.I. de C.V.

Testigos

  
Concepción Chávez Ramos  
Directora General de Recursos Materiales

  
Lic. Víctor Manuel Saravia Pacheco  
Director de Recursos Materiales

  
Licda. Gloria Selina Portillo Sandoval  
Subdirectora de Adquisiciones Federales

**FASP**

**OPERADO CON RECURSOS  
F 2 0 2 2 A**



Anexo único

| Partida | Descripción  | Cant. | Unidad de medida |
|---------|--|-------|------------------|
| 1       | <p><b>Terminal portátil Tetrapol, modelo TPH900, con cargador de escritorio, clip, micropera y batería adicional.</b></p> <p>El terminal Tetrapol TPH900 de Airbus Defence and Space es un dispositivo portátil y robusto para la comunicación de voz y datos en misiones críticas. Este terminal de última generación está diseñado especialmente para ofrecer la sencillez de uso y la resistencia que se requieren sobre el terreno. El terminal TPH900 proporciona a quienes usan Tetrapol el mejor conjunto de funciones del mercado.</p> <p>Los usuarios de los modelos anteriores Tetrapol P2G y TPH700 se acostumbrarán fácilmente al nuevo modelo gracias a su nueva pantalla de inicio, que combina un rápido acceso a las comunicaciones con una sencilla visualización de la información clave. Un diseño compacto y teclas grandes garantizan un cómodo manejo; además, la batería se puede cambiar de forma sencilla y rápida gracias a su especial diseño con cierre de seguridad.</p> <p>Su GPS integrado permite usar aplicaciones de localización que pueden resultar muy útiles. El terminal puede transmitir automáticamente su posición en caso de una llamada de emergencia o a petición del usuario mediante una tecla de acceso rápido específica.</p> <p>Para mejorar la seguridad del usuario, el terminal TPH900 incorpora una función de socorro, también conocida como alarma de "hombre caído". Si el terminal deja de moverse o permanece en posición horizontal durante un tiempo excesivo se activa una alerta local. Si el usuario no responde, el terminal activa automáticamente una llamada de emergencia incluyendo, si se desea, las coordenadas GPS a través de la red Tetrapol.</p> <p>La función Bluetooth 2.1 integrada ofrece un acceso controlado a toda una serie de accesorios estándar, lo que permite al usuario final liberarse de los cables durante misiones específicas. La alarma de vibración es también muy útil, puesto que avisa al usuario con discreción de la entrada de llamadas o mensajes. Incluso se pueden añadir tonos de llamada para garantizar que el usuario percibe las notificaciones en entornos ruidosos.</p> <p>Todas estas funciones y características avanzadas combinadas con un alto nivel de rendimiento y protección contra la lluvia, polvo e impactos hacen del TPH900 una herramienta de comunicaciones fiable en entornos de funcionamiento altamente exigentes.</p> <p><b>Bandas de frecuencia:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Banda A: 380 – 430 MHz.</li> <li>• Banda B: 440 – 470 MHz.</li> <li>• Canalización a 10 o 12.5 kHz.</li> </ul> | 364   | Pieza            |

**FASP**

OPERADO CON RECURSOS  
LE 2 0 2 2

*[Handwritten signatures and marks]*

*[Handwritten signature]*



|  |   |  |  |
|--|---|--|--|
|  | <ul style="list-style-type: none"> <li>• Es posible el desplazamiento de medio canal.</li> </ul> <p><b>Tamaño:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Peso: 335 g con la batería.</li> <li>• Dimensiones: 133 x 58 x 39 mm.</li> </ul> <p><b>Pantalla:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Pantalla gráfica en color de alta re-resolución: 240 x 320 píxeles.</li> </ul> <p><b>Teclado / controles:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Navegador de 5 posiciones con teclas separadas.</li> <li>• Botón giratorio para el control de volumen o la selección de canales.</li> <li>• Teclas de volumen laterales.</li> <li>• Tecla de menú rápido.</li> <li>• Tecla de servicio.</li> <li>• Teclado alfanumérico.</li> <li>• Tecla subir/bajar (cambiar de audio colectivo a privado).</li> <li>• Botón de encendido, botón de PTT, tecla roja para llamadas de emergencia.</li> </ul> <p><b>Geolocalización:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• GPS integrado.</li> <li>• Antena de doble banda PMR/GPS.</li> <li>• Conector de antena GPS externa para una sensibilidad óptima en los vehículos.</li> <li>• Geolocalización periódica (protocolo AIRBUS DS).</li> <li>• Llamada de emergencia geolocalizada (dependiendo de la versión del sistema de red).</li> <li>• Geolocalización en modo IDR.</li> </ul> <p><b>Bluetooth®:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Bluetooth® 2.1 Clase 2 integrado.</li> <li>• 2 accesorios Bluetooth® simultáneos (1 para voz y 1 para datos).</li> <li>• Perfiles Bluetooth® gestionados: <ul style="list-style-type: none"> <li>- Cascos.</li> <li>- Manos libres.</li> <li>- Ordenador, sin clasificar (datos).</li> </ul> </li> </ul> <p><b>"Hombre caído":</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Detección de pérdida de verticalidad o inmovilidad.</li> <li>• Alerta local por sonido y alerta vibratoria.</li> <li>• Llamada automática de socorro a lared en caso de que no se reconozca la alerta local.</li> <li>• Temporizadores configurables.</li> </ul> <p><b>Alarma vibratoria:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Alarma vibratoria activada a través de perfiles de usuario configurables.</li> </ul> |  |  |
|--|---|--|--|

**FASP**

OPERADO CON RECURSOS  
2022





|  |   |  |  |
|--|---|--|--|
|  | <p><b>Indicaciones por voz:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Indicación por voz de la posición de rotación en el modo de selección de canal.</li> </ul> <p><b>Conectores:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Conector lateral para los accesorios de audio.</li> <li>• Conector inferior para la carga, programación y configuración del vehículo.</li> <li>• Antena con conector SMA.</li> </ul> <p><b>Batería:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Autonomía: hasta 13 horas (60/35/5) sin BTsin GPS.</li> <li>• Capacidad de la batería: 3920 mAh.</li> <li>• Tiempo de carga: 4:30 h, 80 % de carga en 2:30 h.</li> <li>• Carga de la batería entre 0 °C y 45 °C.</li> </ul> <p><b>Configuraciones posibles:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Peatón: <ul style="list-style-type: none"> <li>- Accesorios de audio conectados al conector lateral.</li> <li>- Posibilidad de control de volumen remoto.</li> </ul> </li> <li>• Peatón inalámbrico: <ul style="list-style-type: none"> <li>- Auricular COTS Bluetooth®, PTT en el terminal o a través de un accesorio con cable.</li> <li>- Compatible con el Airbus DSAuricular Bluetooth® con PTT.</li> </ul> </li> <li>• Carga: <ul style="list-style-type: none"> <li>- Cargadores de sobremesa y de viaje usando el conector inferior.</li> </ul> </li> <li>• Configuración de vehículo: <ul style="list-style-type: none"> <li>- Terminal conectado a la base para el TPH900 del coche y a la caja de conexión del coche.</li> <li>- Compatible con el amplificador de 10 W (BIV-Smart).</li> </ul> </li> <li>• Programación: <ul style="list-style-type: none"> <li>- Conexión vía USB al puesto de programación de terminales.</li> </ul> </li> <li>• Datos: <ul style="list-style-type: none"> <li>- Conexión al terminal de datos a través de Bluetooth® o a través de un micro-USB a la base del coche.</li> </ul> </li> </ul> <p><b>Seguridad:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Componente de cifrado integrado (ASIC).</li> <li>• Autenticación mutua.</li> <li>• Cifrado de extremo a extremo de voz y datos.</li> <li>• Renovación de las claves vía radio.</li> <li>• Desactivación remota (stun).</li> <li>• Cifrado (opcional para el cliente).</li> </ul> <p><b>Tipos de llamada:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Llamadas individuales.</li> </ul> |  |  |
|--|---|--|--|

**FASP**

OPERADO CON RECURSOS  
2022

*[Firmas manuscritas]*

*[Firma manuscrita]*



|  |  |  |  |
|--|--|--|--|
|  | <ul style="list-style-type: none"> <li>• Llamadas multipartitas.</li> <li>• Llamadas PBX/PSTN.</li> <li>• Desvío de llamadas.</li> <li>• Transferencia de llamadas.</li> <li>• Identificación del llamante.</li> </ul> <p><b>Modo directo y modo IDR:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Cobertura ampliada en modo directo 380-430 MHz.</li> <li>• Llamada de emergencia.</li> <li>• Identificación del llamante.</li> </ul> <p><b>Mensajes:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Mensajes de texto e intercambio de datos TETRAPOL.</li> <li>• Estado.</li> <li>• Estado geolocalizado.</li> </ul> <p><b>Comunicaciones de grupo:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Canales abiertos, grupos de conversación.</li> <li>• Modo normal y modo trunking.</li> <li>• Llamada general.</li> <li>• Llamada de emergencia.</li> <li>• Fusión de grupos.</li> <li>• Búsqueda.</li> <li>• Identificación del llamante.</li> </ul> <p><b>Especificaciones de RF:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Potencia máxima a la salida del transmisor (PAS): 2 W.</li> <li>• Sensibilidad estática / dinámica (PAS) mejor que -119 dBm / -111 dBm.</li> <li>• Sensibilidad estática del receptor -119 dBm (mín); -125 dBm (típico).</li> <li>• Sensibilidad dinámica del receptor -111 dBm (mín); -114 dBm (típico).</li> <li>• Especificación TETRAPOL Interfaz radio- eléctrica PAS TETRAPOL 0001-2 V 3.0.0</li> <li>• Pruebas de conformidad de radio PAS TETRAPOL 0001-8 V 1.0.2</li> </ul> <p><b>Especificaciones ambientales:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Resistencia al agua y al polvo según IEC 60529 IP65</li> <li>• Golpes, caídas (2 m) y vibraciones ETSI EN 300 019-2-5 clase 5M2 en base para vehículo.</li> <li>• Golpes ETSI EN 300 019-2-7 clase 7M2 en configuración peatonal.</li> <li>• Caída libre IEC 60068-2-31 en superficie de concreto - 1.75m (TPH900+Batería) /2m (TPH900 sin batería).</li> <li>• Vibración ETSI EN 300 019-2-5 clase 5M2 en base para vehículo.</li> <li>• Vibración ETSI EN 300 019-2-7 clase 7M3 en configuración peatonal.</li> <li>• Humedad ETSI EN 300 019-2-7 clase 7.3, hasta el 95%.</li> </ul> |  |  |
|--|--|--|--|

**FASP**

OPERADO CON RECURSOS  
# 2 0 2 2



|  |  |  |  |
|--|--|--|--|
|  | <ul style="list-style-type: none"> <li>Niebla salina ETSI EN 60068-2-52 Nivel de Severidad 2</li> </ul> <p><b>Estándares:</b><br/>El TPH900 cumple con las siguientes normas, que se aplican a los equipos de radio en el rango de funcionamiento de -20 °C a 55 °C:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>Normas de radio ETSI EN 300 113</li> <li>Normas de radio ETSI EN 300 328 aplicable a bluetooth R.</li> <li>Normas de EMC ETSI EN 301 489-5 &amp; -1</li> <li>Normas de EMC ETSI EN 301 489-17 aplicable a bluetooth.</li> <li>Norma relativa a la seguridad eléctrica EN 60950-1:2006</li> <li>Exposición a campos RF: El terminal cumple con los límites de exposición de los trabajadores, definidos en la directiva europea 2013/35/UE (10W/kg).</li> </ul> <p>*Mercado CE de acuerdo con los requisitos de las directivas 2014/53/EU (R&amp;TTE) y 2011/65/EU (RoHS).</p> <p>*Cumple con la regulación R10 (UN/ECE) (para configuración vehicular).</p> <p>* Cumple con los requisitos de REACH, WEEE (RoHS).</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>Cumple con los requisitos de REACH, WEEE.</li> </ul> <p>El tiempo de garantía para los equipos terminales es de 12 (doce) meses excepto para los consumibles tales como baterías, fundas, antenas y accesorios de intercomunicación en cuyo caso la garantía será de 3 (tres) meses a partir de la entrega de los bienes.</p> <p>Alcances y condiciones de aplicación de la garantía: no aplica a condiciones, defectos o inadecuación de los equipos resultantes de modificaciones, maltrato, descuido o accidentes no atribuibles a "El Proveedor" así como en eventos fuera de su control como son uso e instalación inadecuados, errores del banco de datos o causados por otros equipos, mantenimientos no realizados conforme a las especificaciones o instrucciones de operación proporcionados por "El Proveedor". De igual forma "El Proveedor" a su elección, intentará corregir o reemplazar el equipo defectuoso.</p> |  |  |
|--|--|--|--|

**FASP**

OPERADO CON RECURSOS  
2022

*Handwritten mark*

*Handwritten signature*

*Handwritten mark*

*Handwritten mark*



**SOFIMEX®**

Blvd. Adolfo López Mateos No. 1941. Col. Los Alpes Ciudad de México, C.P. 01010. Tel. y Fax: 5480-2500  
www.sofimex.mx Autorizada por el Gobierno Federal a través de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas para otorgar seguros de caución y fianzas a título oneroso R.F.C. ASG- 950531-ID1

**POLIZA DE FIANZA**

|            |
|------------|
| FIANZA     |
| 2678997    |
| MOVIMIENTO |
| EMISION    |
| DOCUMENTO  |

|  |                          |        |         |         |
|--|--------------------------|--------|---------|---------|
| LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN                  |                          |        |         | 2942851 |
| CIUDAD DE MEXICO CDMX, A 13 DE JUNIO DE 2022 |                          |        |         | AGENTE  |
| MONTO DEL MOVIMIENTO                         | MONTO TOTAL DE LA FIANZA | MONEDA | OFICINA | 2896    |
| \$7,355,843.04                               | \$7,355,843.04           | PESOS  | 1       |         |
| RAMO   | SUBRAMO                  |        |         |         |
| ADMINISTRATIVAS                              | PROVEEDURIA              |        |         |         |

SOFIMEX, INSTITUCIÓN DE GARANTÍAS, S.A. En Ejercicio de la autorización que le otorgó el Gobierno Federal por conducto de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas en los términos de los artículos 11 y 36 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas se Constituye fiadora hasta por la suma de:

\$7,355,843.04 (\*\*SIETE MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS 04/100 M.N.\*\*)

FECHA DE EXPEDICIÓN: 13 DE JUNIO DE 2022.

A FAVOR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE CAMPECHE, CON DOMICILIO EN LA CALLE 8, NÚMERO 149, ENTRE CALLE 61 Y 63, COLONIA CENTRO, CÓDIGO POSTAL 24000, SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE.

MONTO DE FIANZA: \$ 7,355,843.04 (SIETE MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS 04/100 M.N.) I.V.A. INCLUIDO.

PARA GARANTIZAR POR LA PERSONA MORAL TXAT LATAM, S.A.P.I DE C.V., CON DOMICILIO EN AVENIDA PASEO DE LA REFORMA, NÚMERO EXTERIOR 2360, ENTRE AVENIDA CASTILLO MIRAMAR Y CASTILLO DE CHAPULTEPEC, COLONIA LOMAS DE REFORMA, CÓDIGO POSTAL 11930, ALCALDÍA MIGUEL HIDALGO, CIUDAD DE MÉXICO, Y REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES (R.F.C.): ADG131002UZ5; LA SUMA DE \$ 7,355,843.04 (SIETE MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS 04/100 M.N.) I.V.A. INCLUIDO, CORRESPONDIENTE AL 50% (CINCUENTA POR CIENTO) DEL MONTO TOTAL DEL INSTRUMENTO CONTRACTUAL, POR CONCEPTO DE LA PRIMERA PARCIALIDAD DERIVADA DEL CONTRATO NÚMERO 035/2022, DE FECHA 13 DE JUNIO DE 2022, POR UN MONTO TOTAL \$ 14,711,686.08 (CATORCE MILLONES SETECIENTOS ONCE MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS 08/100 M.N.) I.V.A. INCLUIDO; RELATIVO A LA ADQUISICIÓN DE EQUIPO DE COMUNICACIÓN Y TELECOMUNICACIÓN, CUYAS CANTIDADES Y CARACTERÍSTICAS SE DESCRIBEN EN EL CITADO CONTRATO Y ANEXO ÚNICO, CELEBRADO ENTRE EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE CAMPECHE, REPRESENTADO POR JEZRAEL ISAAC LARRACILLA PÉREZ, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, Y POR LA OTRA PARTE LA PERSONA MORAL TXAT LATAM, S.A.P.I. DE C.V., REPRESENTADA POR EL CIUDADANO MARTIN MARTÍNEZ AGUILAR.

LA PRESENTE FIANZA SE EXPIDE DE CONFORMIDAD CON LO ESTIPULADO EN LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS RELACIONADOS CON BIENES MUEBLES DEL ESTADO DE CAMPECHE.

SOFIMEX, INSTITUCIÓN DE GARANTÍAS, S.A., EXPRESAMENTE SE OBLIGA A PAGAR AL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE CAMPECHE, LA CANTIDAD GARANTIZADA BAJO LOS SUPUESTOS QUE SEÑALA EL CONTRATO DE REFERENCIA.

SOFIMEX, INSTITUCIÓN DE GARANTÍAS, S.A., EXPRESAMENTE DECLARA:

- A) QUE LA PRESENTE FIANZA SE EXPIDE A FAVOR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE CAMPECHE, TENIENDO LA FIANZA CORRESPONDIENTE A LA PRIMERA PARCIALIDAD UNA VIGENCIA HASTA LA ENTREGA TOTAL DE LOS BIENES, A SATISFACCIÓN DE "EL ESTADO".
- B) QUE GARANTIZA LA ENTREGA DE LOS BIENES, DE ACUERDO CON LAS ESTIPULACIONES ESTABLECIDAS EN EL MISMO INSTRUMENTO CONTRACTUAL.
- C) QUE EN CASO DE QUE EXISTA INCONFORMIDAD POR PARTE DE "EL ESTADO" RESPECTO DE LOS BIENES CONTRATADOS, "EL PROVEEDOR" SE OBLIGA A RESPONDER TANTO DE LOS DEFECTOS, SUS OBLIGACIONES CONTRACTUALES, SUS FALLAS EN LA ENTREGA, ASÍ COMO DE CUALQUIER RESPONSABILIDAD QUE SE LE SEA IMPUTABLE, OBLIGÁNDOSE A QUE LA FIANZA PERMANEZCA VIGENTE HASTA QUE ESTE SUBSANE LAS CAUSAS QUE MOTIVARON LA INCONFORMIDAD.
- D) PARA SER CANCELADA LA PRESENTE FIANZA SERÁ REQUISITO INDISPENSABLE LA CONFORMIDAD EXPRESA Y POR ESCRITO DE "EL ESTADO" A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS.
- E) QUE LA INSTITUCIÓN AFIANZADORA ACEPTA EXPRESA E INDEFECTIVAMENTE LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 178, 279, 280 Y 282 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS EN VIGOR.
- F) QUE LA PRESENTE FIANZA CONTINUARÁ VIGENTE EN CASO DE QUE SE OTORGUEN PRÓRROGAS AL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO, ASÍ COMO DURANTE LA SUBSTANCIACIÓN DE TODOS LOS RECURSOS LEGALES O JUICIOS QUE SE INTERPONGAN Y HASTA QUE SE DICTE RESOLUCIÓN DEFINITIVA POR AUTORIDAD COMPETENTE.

\*\*\*FIN DE TEXTO\*\*\*

OPERADO CON RECURSOS  
13 2022

FASP

|  |  |
|--|--|
| FIRMA  |  |
| MARIA ISABEL ESTRELLA BARONA<br>GERENTE DE OFICINA |  |
| SELLO DIGITAL                                      |  |

ppZLUdeWenDFzUdbwSalnd40x7pbnlcXjGoyNqWfs6RpJis6zm3c4YCmd06C/cvYaeV2muRejpWdPzwmveorLMqWQ9dnIckLh+QgS4KLXTq1dOrveaSTJzyNPqEbhW8SxujAoz/hjK1De7f+sptOp82GL5jib14vx5qQ=MARIA ISABEL ESTRELLA BARONA



**SOFIMEX**®

OPERADO CON RECURSOS  
2022

**FASP**

**NORMAS REGULADORAS PARA POLIZAS DE FIANZA  
AUTORIZADAS POR LA COMISION NACIONAL  
DE SEGUROS Y FIANZAS.**

**FIANZA:** 2678997

**LÍNEA DE VALIDACIÓN:** 0602678997TBJLK5

1.- Los términos de esta póliza deben ser claros y precisos, haciéndose constar con exactitud la cuantía de la fianza, el nombre completo DEL (DE) LOS BENEFICIARIO (S) y el DEL (DE LOS) FIADO (S); la obligación principal afianzada y la de SOFIMEX con sus propias estipulaciones. Artículo 166 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas (L.I.S.F.). Las primas derivadas de la expedición de fianzas en moneda extranjera, se cubrirá a SOFIMEX en la misma moneda de expedición de la póliza. El pago de comisiones y otros cargos relacionados con la expedición de fianzas a agentes autorizados, se cubrirá por el equivalente en moneda nacional al tipo de cambio que rija en el momento en que se cubran las primas, sin perjuicio de que la parte que corresponda a entidades o agentes extranjeras, se realice en moneda extranjera.

2.- El original de la póliza y sus documentos relacionados, tales como aumento o disminución de la cuantía de la fianza, las prórogas de su vigencia o cualquier otra modificación deberá (n), conservarlos EL (LOS) BENEFICIARIO (S) y deberá (n) presentarlos para el ejercicio de sus derechos ante las autoridades competentes. En caso de pérdida o extravío EL (LOS) BENEFICIARIO (S) podrán exigir a SOFIMEX que le proporcionen a su costa duplicado de la póliza. La devolución de la póliza a SOFIMEX es presunción legal de extinción de la fianza y de la liberación de las obligaciones en ellas contraídas, salvo prueba en contrario. Artículo 166 de la L.I.S.F.

3.- Los derechos y las obligaciones derivadas de esta fianza se reputan actos de comercio para todos los que en ella intervengan, sea como BENEFICIARIO (S), FIADO (S), SOLICITANTE (S), CONTRAFIADOR (ES), OBLIGADO (S) SOLIDARIO (S) a favor de SOFIMEX, con excepción de la garantía hipotecaria que por la fianza hayan otorgado, y estarán regidos por la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y en lo que no provea por la legislación mercantil y por el Código Civil Federal (C.C.F.). Artículos 32 y 183 de la L.I.S.F.

4.- SOFIMEX se considera de acreditada solvencia por las fianzas que expida. Artículo 16 de la L.I.S.F.

5.- La fianza contenida en esta póliza es nula si garantiza el pago de títulos de crédito o préstamos en dinero, con excepción de las autorizadas y emitidas en términos del Título 19, Capítulo 19.1, disposiciones, 19.1.6, 19.1.7. y 19.1.8. de la Circular Única de Seguros y Fianzas, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 19 de Diciembre de 2014, que a continuación se transcriben:

" 19.1.6 En ningún caso podrán expedirse fianzas de crédito, si no se comprueba ante la Institución que se cuenta con pólizas de seguros sobre los bienes materia del contrato que origine la expedición de la fianza de crédito respectiva, expedidas a favor de la Institución. Cuando el fiado sea persona física deberá contar, adicionalmente, con un seguro de vida a favor de la Institución, que cubra cuando menos el saldo insoluto del crédito. No se requerirá contar con el seguro de vida a que se refiere el párrafo anterior, cuando el fiado tenga 65 años de edad o más, y éste otorgue garantías suficientes que apoyen la recuperación.

19.1.7. En el caso de que los fiados ya cuenten con los seguros a que se refiere la Disposición 19.1.6, deberán obtener de la Institución de Seguros respectiva el endoso preferente a favor de la Institución que otorgue la fianza.

19.1.8. Las Instituciones deberán autorizar el pago de las sumas aseguradas convenidas en los contratos de seguro a que hacen referencia las Disposiciones 19.1.6 y 19.1.7, según corresponda, a favor del fiado o sus beneficiarios, siempre y cuando no exista incumplimiento de éste respecto a las obligaciones afianzadas, y sin que se incumpla lo previsto en este Capítulo."

6.- SOFIMEX está excluida de los beneficios de orden y excusión a los que se refieren los Arts. 2814 y 2815 del C.C.F. La fianza no se extinguirá aun cuando el acreedor no requiera judicialmente AL (LOS) DEUDOR (ES), FIADO (S) el cumplimiento de la obligación afianzada o dejare de promover sin causa justificada en el juicio promovido en su contra. Artículo 178 de la L.I.S.F.

7.- La obligación de SOFIMEX contraída en esta póliza se extinguirá si EL (LOS) ACREEDOR (ES) BENEFICIARIO (S), concede (n) AL (LOS) FIADO (S) prórroga o espera sin consentimiento por escrito de SOFIMEX. Artículo 179 de la L.I.S.F.

8.- La novación de la obligación principal afianzada extinguirá la fianza si SOFIMEX no da su consentimiento para esa novación, y para garantizar con la misma fianza la obligación novatoria. Artículo 2220 del C.C.F.

9.- La quita o pago parcial de la obligación principal afianzada reduce la fianza en la misma proporción y la extingue si por esas causas dicha obligación principal la fiada queda sujeta a nuevos gravámenes o condiciones. Artículo 2847 del C.C.F.

10.- Las Acciones del (los) BENEFICIARIO (S) de la fianza en contra de SOFIMEX prescriben en tres años contados a partir del día en que se haya hecho exigible su obligación. Artículo 175 de la L.I.S.F.

11.- Cuando la fianza sea a favor de particular (es) podrá (n) reclamar su pago directamente ante SOFIMEX. En caso de que esta no le dé contestación dentro del término legal o que exista inconformidad respecto de la resolución emitida por la misma, el reclamante podrá hacer valer sus derechos ante la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros o ante los tribunales Federales o Comunes. Artículo 279 y 280 de la L.I.S.F., Asimismo el usuario podrá presentar la reclamación ante la unidad especializada de esta INSTITUCIÓN, conforme a la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros.

12.- Si la fianza garantiza obligaciones fiscales a favor de la Federación a cargo de terceros su procedimiento de cobro estará regido por el Artículo 143 del Código Fiscal de la Federación.

13.- Si la fianza se otorga a favor de la Hacienda Pública ya sea de la Federación del Distrito Federal, de los Estados o de los Municipios su procedimiento de cobro se hará conforme al Artículo 282 de la L.I.S.F.

14.- Cuando EL BENEFICIARIO tuviere que formular reclamación, deberá de presentarla en el domicilio de las oficinas o Sucursales de SOFIMEX, INSTITUCIÓN DE GARANTÍAS, S.A. en original y con firma autógrafa del beneficiario o su Representante legal, debiendo contener como mínimo los siguientes requisitos:

- a) Fecha de Reclamación;
- b) Número de Póliza de Fianza relacionado con la reclamación recibida;
- c) Fecha de Expedición de la Fianza;
- d) Monto de la Fianza;
- e) Nombre o denominación del Fiado;
- f) Nombre o denominación del beneficiario, y en su caso, de su Representante legal acreditado;
- g) Domicilio del Beneficiario para oír y recibir notificaciones
- h) Descripción de la obligación garantizada;
- i) Referencia del Contrato Fuente (Fechas, Número de Contrato, etc.);
- j) Descripción del incumplimiento de la obligación garantizada que motiva la presentación de la reclamación, acompañando la documentación que sirva como soporte para comprobar lo declarado, y el
- k) Importe originalmente reclamado como suerte principal,

15.- SOFIMEX podrá constituirse en parte y gozará de todos los derechos inherentes a ese carácter en los negocios de cualquier índole y en los procesos, juicios u otros procedimientos judiciales en los cuales haya otorgado esta fianza en todo lo que se relacione a las responsabilidades que dé ésta derive así como en los procesos que se sigan al fiado por las responsabilidades que haya garantizado. A petición de parte, SOFIMEX será llamada a dicho proceso o juicio para que este a sus resultados. Artículo 287 de la L.I.S.F.

16.- Las oficinas y las autoridades dependientes de la Federación, del Distrito Federal, de los Estados y de los Municipios están obligados a proporcionar a SOFIMEX los datos que les soliciten relativos a antecedentes personales y económicos de quienes le hayan solicitado la fianza y de informarle sobre la situación del asunto, sea judicial administrativo o de otra naturaleza, para el que se haya otorgado, y de acordar, dentro de los 30 días naturales siguientes, la solicitud de cancelación de la fianza. En caso de que las autoridades no resuelvan estas solicitudes dentro del plazo mencionado, se entenderán resueltas en sentido negativo al solicitante. Artículo 293 de la L.I.S.F.

17.- Las autoridades, federales estatales, o locales, están obligadas a admitir las fianzas de las instituciones autorizadas por el Gobierno Federal para expedirlas; aceptar su solvencia económica sin calificar ni exigir la constitución de depósito, ni otorgamiento de fianza, ni comprobación de que sea propietaria de inmuebles, ni de su existencia jurídica, y será suficiente para que las acepten que la póliza esté firmada por las personas autorizadas por el Consejo de Administración de SOFIMEX cuya firma esté registrada ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas. Artículo 18 y 165 de la L.I.S.F.

18.- Las autoridades mencionadas en el punto anterior no podrán fijar mayor importe a las fianzas que otorguen las instituciones de fianzas autorizadas por el Gobierno Federal que el que señalen para depósitos en dinero u otras formas de garantía. Artículo 18 de la L.I.S.F.

19.- El pago de la fianza subroga a SOFIMEX por Ministerio de Ley en todos los derechos, acciones y privilegios del (de los) acreedor (es) a quien (es) se le (s) haya pagado, derivados de la obligación afianzada. La obligación fiadora se extinguirá si por causas imputables al (los) acreedor (es) SOFIMEX no puede subrogarse en estos derechos, acciones y privilegios en contra de su (s) DEUDOR (ES) FIADO (S). Artículo 177 de la L.I.S.F. 2830 y 2845 C.C.F.

20.- Si SOFIMEX tuviere que pagar la cantidad reclamada derivada de la presente fianza LA (EL) SOLICITANTE y LA (S) (EL) (LOS) OBLIGADA (O) (S) SOLIDARIO (S) contraen la obligación de reintegrarle el importe cubierto inmediatamente que se les requiera y a pagarle intereses moratorios desde la fecha en que SOFIMEX les haya notificado el pago de la fianza hasta que le reintegren el importe reclamado de acuerdo a la tasa pactada. El pago de reclamaciones que realice SOFIMEX en el extranjero, se efectuará por conducto de las instituciones de crédito mexicanas o filiales de éstas a través de sus oficinas del exterior, en la moneda que se haya establecido en la póliza.

21.- Si la Institución de Fianzas no cumple con las obligaciones asumidas en la póliza al hacerse exigibles, estará obligada, aun cuando la reclamación sea extrajudicial, a cubrir su obligación de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 283 de la L.I.S.F.

22.- Para conocer y resolver de las controversias derivadas de ésta póliza de fianza serán competentes las autoridades mexicana, en los términos de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros y otras disposiciones legales aplicables, sin perjuicio de que en los casos de fianzas en que el cumplimiento de la obligación garantizada surta sus efectos fuera del territorio nacional, se apliquen las normas correspondientes y los usos y costumbres internacionales.

\*En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 209 y 210, de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica respectiva, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir de los días 08 DE ENERO DE 2021, 07 DE ENERO DE 2021 y 4 DE JULIO DE 2020, con los números: CNSF-S0805-0197-2020, CNSF-S0805-0195-2020, CNSF-S0805-0194-2020, CNSF-S0805-0193-2020, CNSF-S0805-0188-2020, CNSF-S0805-0205-2020, CNSF-S0805-0204-2020, CNSF-S0805-0203-2020, CNSF-S0805-0198-2020, CNSF-S0805-0186-2020.



**SOFIMEX**

Blvd. Adolfo López Mateos No. 1941. Col. Los Alpes Ciudad de México, C.P. 01010. Tel. y Fax: 5480-2500  
www.sofimex.mx Autorizada por el Gobierno Federal a través de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas para otorgar seguros de caución y fianzas a título oneroso R.F.C. ASG-950531-ID1

**POLIZA DE FIANZA**

|            |
|------------|
| FIANZA     |
| 2679038    |
| MOVIMIENTO |
| EMISION    |

|   |                          |        |         |           |
|---|--------------------------|--------|---------|-----------|
| LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN   |                          |        |         | DOCUMENTO |
| CIUDAD DE MEXICO CDMX, A 13 DE JUNIO DE 2022  |                          |        |         | 2942911   |
| MONTO DEL MOVIMIENTO  | MONTO TOTAL DE LA FIANZA | MONEDA | OFICINA | AGENTE    |
| \$2,942,337.22  | \$2,942,337.22           | PESOS  | 1       | 2896      |
| RAMO  | SUBRAMO                  |        |         |           |
| ADMINISTRATIVAS   | PROVEEDURIA              |        |         |           |
| SOFIMEX, INSTITUCIÓN DE GARANTÍAS, S.A. En Ejercicio de la autorización que le otorgó el Gobierno Federal por conducto de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas en los términos de los artículos 11 y 36 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas se Constituye fiadora hasta por la suma de: |                          |        |         |           |
| \$2,942,337.22 (**DOS MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS 22/100 M.N.***)   |                          |        |         |           |

FECHA DE EXPEDICIÓN: 13 DE JUNIO DE 2022.

A FAVOR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE CAMPECHE, CON DOMICILIO EN LA CALLE 8, NÚMERO 149, ENTRE CALLE 61 Y 63, COLONIA CENTRO, CÓDIGO POSTAL 24000, SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE.

MONTO DE FIANZA: \$ 2,942,337.22 (DOS MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS 22/100 M.N.) I.V.A. INCLUIDO.

PARA GARANTIZAR POR LA PERSONA MORAL TXAT LATAM, S.A.P.I. DE C.V., CON DOMICILIO EN AVENIDA PASEO DE LA REFORMA, NÚMERO EXTERIOR 2360, ENTRE AVENIDA CASTILLO MIRAMAR Y CASTILLO DE CHAPULTEPEC, COLONIA LOMAS DE REFORMA, CÓDIGO POSTAL 11930, ALCALDÍA MIGUEL HIDALGO, CIUDAD DE MÉXICO, Y REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES (R.F.C.): ADG131002UZ5; LA SUMA \$ 2,942,337.22 (DOS MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS 22/100 M.N.) I.V.A. INCLUIDO; CORRESPONDIENTE AL 20% (VEINTE POR CIENTO) DEL MONTO TOTAL DEL INSTRUMENTO CONTRACTUAL, POR CONCEPTO DEL FIEL Y EXACTO CUMPLIMIENTO DE TODAS Y CADA UNA DE LAS OBLIGACIONES A SU CARGO, ASÍ COMO DE LOS VICIOS OCULTOS Y CUALQUIER OTRA RESPONSABILIDAD DE "EL PROVEEDOR" DERIVADAS DEL CONTRATO NÚMERO 035/2022, DE FECHA 13 DE JUNIO DE 2022, POR UN MONTO TOTAL DE \$ 14,711,686.08 (CATORCE MILLONES SETECIENTOS ONCE MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS 08/100 M.N.). I.V.A. INCLUIDO; RELATIVO A LA ADQUISICIÓN DE EQUIPO DE COMUNICACIÓN Y TELECOMUNICACIÓN, CUYAS CANTIDADES Y CARACTERÍSTICAS SE DESCRIBEN EN EL CITADO CONTRATO Y ANEXO ÚNICO, CELEBRADO ENTRE EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE CAMPECHE, REPRESENTADO POR JEZRAEL ISAAC LARRACILLA PÉREZ, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, Y POR LA OTRA PARTE LA PERSONA MORAL TXAT LATAM, S.A.P.I. DE C.V., REPRESENTADA POR EL CIUDADANO MARTIN MARTÍNEZ AGUILAR.

LA PRESENTE FIANZA SE EXPIDE DE CONFORMIDAD CON LO ESTIPULADO EN LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS RELACIONADOS CON BIENES MUEBLES DEL ESTADO DE CAMPECHE.

SOFIMEX, INSTITUCIÓN DE GARANTÍAS, S.A., EXPRESAMENTE SE OBLIGA A PAGAR AL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE CAMPECHE, LA CANTIDAD GARANTIZADA BAJO LOS SUPUESTOS QUE SEÑALA EL CONTRATO DE REFERENCIA.

SOFIMEX, INSTITUCIÓN DE GARANTÍAS, S.A., EXPRESAMENTE DECLARA:

- A) QUE LA PRESENTE FIANZA SE EXPIDE A FAVOR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE CAMPECHE, TENIENDO LA FIANZA CORRESPONDIENTE AL CUMPLIMIENTO Y VICIOS OCULTOS UNA VIGENCIA POR UN PERIODO DE DOCE MESES POSTERIORES A LA ENTREGA TOTAL DE LOS BIENES, A SATISFACCIÓN DE "EL ESTADO".
- B) QUE GARANTIZA LA ENTREGA DE LOS BIENES, DE ACUERDO CON LAS ESTIPULACIONES ESTABLECIDAS EN EL MISMO INSTRUMENTO CONTRACTUAL.
- C) QUE EN CASO DE QUE EXISTA INCONFORMIDAD POR PARTE DE "EL ESTADO" RESPECTO DE LOS BIENES CONTRATADOS, "EL PROVEEDOR" SE OBLIGA A RESPONDER TANTO DE LOS DEFECTOS, SUS OBLIGACIONES CONTRACTUALES, SUS FALLAS EN LA ENTREGA, ASÍ COMO DE CUALQUIER RESPONSABILIDAD QUE SE LE SEA IMPUTABLE, OBLIGÁNDOSE A QUE LA FIANZA PERMANEZCA VIGENTE HASTA QUE ESTE SUBSANE LAS CAUSAS QUE MOTIVARON LA INCONFORMIDAD.
- D) PARA SER CANCELADA LA PRESENTE FIANZA SERÁ REQUISITO INDISPENSABLE LA CONFORMIDAD EXPRESA Y POR ESCRITO DE "EL ESTADO" A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS.
- E) QUE LA INSTITUCIÓN AFIANZADORA ACEPTA EXPRESA E INDEFECTIBLEMENTE LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 178, 279, 280 Y 282 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS EN VIGOR.
- F) QUE LA PRESENTE FIANZA CONTINUARÁ VIGENTE EN CASO DE QUE SE OTORGUEN PRÓRROGAS AL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO, ASÍ COMO DURANTE LA SUBSTANCIACIÓN DE TODOS LOS RECURSOS LEGALES O JUICIOS QUE SE INTERPONAN Y HASTA QUE SE DICTE RESOLUCIÓN DEFINITIVA POR AUTORIDAD COMPETENTE.

\*\*\*FIN DE TEXTO\*\*\*

**OPERADO CON RECURSOS**  
#2022#

**FASP**

|  |  |
|--|--|
| FIRMA  |  |
| MARIA ISABEL ESTRELLA BARONA<br>GERENTE DE OFICINA   |  |
| SELLO DIGITAL  |  |
| BmNNOe8mdEbGHa7zNKVnyExdNodwNjrBgYalxbaqv2r5KT/DV9gPY6naJanMhchLNHkxqN85EigCu7KYGqcu1WKZtrCCH7vTUllimNJIa95NyWZEVFXHhYrQqh61gUYEsyAdl3+Qt+L1c1a7n5BUvaPYqsOCpaPhhbnUc= |  |
| MARIA ISABEL ESTRELLA BARONA   |  |



# SOFIMEX®

## NORMAS REGULADORAS PARA POLIZAS DE FIANZA AUTORIZADAS POR LA COMISION NACIONAL DE SEGUROS Y FIANZAS.

OPERADO CON RECURSOS  
2022

# FASP

FIANZA: 2679038

LÍNEA DE VALIDACIÓN: 0602679038NE5FQ6

1.- Los términos de esta póliza deben ser claros y precisos, haciéndose constar con exactitud la cuantía de la fianza, el nombre completo DEL (DE) LOS BENEFICIARIO (S) y el DEL (DE LOS) FIADO (S); la obligación principal afianzada y la de SOFIMEX con sus propias estipulaciones. Artículo 166 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas (L.I.S.F.). Las primas derivadas de la expedición de fianzas en moneda extranjera, se cubrirá a SOFIMEX en la misma moneda de expedición de la póliza. El pago de comisiones y otros cargos relacionados con la expedición de fianzas a agentes autorizados, se cubrirá por el equivalente en moneda nacional al tipo de cambio que rija en el momento en que se cubran las primas, sin perjuicio de que la parte que corresponda a entidades o agentes extranjeras, se realice en moneda extranjera.

2.- El original de la póliza y sus documentos relacionados, tales como aumento o disminución de la cuantía de la fianza, las prórrogas de su vigencia o cualquier otra modificación deberá (n), conservarlos EL (LOS) BENEFICIARIO (S) y deberá (n) presentarlos para el ejercicio de sus derechos ante las autoridades competentes. En caso de pérdida o extravió EL (LOS) BENEFICIARIO (S) podrán exigir a SOFIMEX que le proporcionen a su costa duplicado de la póliza. La devolución de la póliza a SOFIMEX es presunción legal de extinción de la fianza y de la liberación de las obligaciones en ellas contraídas, salvo prueba en contrario. Artículo 166 de la L.I.S.F.

3.- Los derechos y las obligaciones derivadas de esta fianza se reputan actos de comercio para todos los que en ella intervengan, sea como BENEFICIARIO (S), FIADO (S), SOLICITANTE (S), CONTRAFIADOR (ES), OBLIGADO (S) SOLIDARIO (S) a favor de SOFIMEX, con excepción de la garantía hipotecaria que por la fianza hayan otorgado, y estarán regidos por la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y en lo que no provea por la legislación mercantil y por el Código Civil Federal (C.C.F.). Artículos 32 y 183 de la L.I.S.F.

4.- SOFIMEX se considera de acreditada solvencia por las fianzas que expida. Artículo 16 de la L.I.S.F.

5.- La fianza contenida en esta póliza es nula si garantiza el pago de títulos de crédito o préstamos en dinero, con excepción de las autorizadas y emitidas en términos del Título 19, Capítulo 19.1, disposiciones, 19.1.6, 19.1.7, y 19.1.8. de la Circular Única de Seguros y Fianzas, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 19 de Diciembre de 2014, que a continuación se transcriben:

" 19.1.6 En ningún caso podrán expedirse fianzas de crédito, si no se comprueba ante la Institución que se cuenta con pólizas de seguros sobre los bienes materia del contrato que origine la expedición de la fianza de crédito respectiva, expedidas a favor de la Institución. Cuando el fiado sea persona física deberá contar, adicionalmente, con un seguro de vida a favor de la Institución, que cubra cuando menos el saldo insoluto del crédito. No se requerirá contar con el seguro de vida a que se refiere el párrafo anterior, cuando el fiado tenga 65 años de edad o más, y éste otorgue garantías suficientes que apoyen la recuperación.

19.1.7. En el caso de que los fiados ya cuenten con los seguros a que se refiere la Disposición 19.1.6, deberán obtener de la Institución de Seguros respectiva el endoso preferente a favor de la Institución que otorgue la fianza.

19.1.8. Las Instituciones deberán autorizar el pago de las sumas aseguradas convenidas en los contratos de seguro a que hacen referencia las Disposiciones 19.1.6 y 19.1.7, según corresponda, a favor del fiado o sus beneficiarios, siempre y cuando no exista incumplimiento de éste respecto a las obligaciones afianzadas, y sin que se incumpla lo previsto en este Capítulo."

6.- SOFIMEX está excluida de los beneficios de orden y excusión a los que se refieren los Arts. 2814 y 2815 del C.C.F. La fianza no se extinguirá aun cuando el acreedor no requiera judicialmente AL (LOS) DEUDOR (ES), FIADO (S) el cumplimiento de la obligación afianzada o dejare de promover sin causa justificada en el juicio promovido en su contra. Artículo 178 de la L.I.S.F.

7.- La obligación de SOFIMEX contraída en esta póliza se extinguirá si EL (LOS) ACREEDOR (ES) BENEFICIARIO (S), concede (n) AL (LOS) FIADO (S) prórroga o espera sin consentimiento por escrito de SOFIMEX. Artículo 179 de la L.I.S.F.

8.- La novación de la obligación principal afianzada extinguirá la fianza si SOFIMEX no da su consentimiento para esa novación, y para garantizar con la misma fianza la obligación novatoria. Artículo 220 del C.C.F.

9.- La quita o pago parcial de la obligación principal afianzada reduce la fianza en la misma proporción y la extingue si por esas causas dicha obligación principal la fiada queda sujeta a nuevos gravámenes o condiciones. Artículo 2847 del C.C.F.

10.- Las Acciones del (los) BENEFICIARIO (S) de la fianza en contra de SOFIMEX prescriben en tres años contados a partir del día en que se haya hecho exigible su obligación. Artículo 175 de la L.I.S.F.

11.- Cuando la fianza sea a favor de particular (es) podrá (n) reclamar su pago directamente ante SOFIMEX. En caso de que esta no le dé contestación dentro del término legal o que exista inconformidad respecto de la resolución emitida por la misma, el reclamante podrá hacer valer sus derechos ante la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros o ante los tribunales Federales o Comunes. Artículo 279 y 280 de la L.I.S.F., Asimismo el usuario podrá presentar la reclamación ante la unidad especializada de esta INSTITUCIÓN, conforme a la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros.

12.- Si la fianza garantiza obligaciones fiscales a favor de la Federación a cargo de terceros su procedimiento de cobro estará regido por el Artículo 143 del Código Fiscal de la Federación.

13.- Si la fianza se otorga a favor de la Hacienda Pública ya sea de la Federación del Distrito Federal, de los Estados o de los Municipios su procedimiento de cobro se hará conforme al Artículo 282 de la L.I.S.F.

14.- Cuando EL BENEFICIARIO tuviere que formular reclamación, deberá de presentarla en el domicilio de las oficinas o Sucursales de SOFIMEX, INSTITUCIÓN DE GARANTÍAS, S.,A. en original y con firma autógrafa del beneficiario o su Representante legal, debiendo contener como mínimo los siguientes requisitos:

- a) Fecha de Reclamación;
- b) Número de Póliza de Fianza relacionado con la reclamación recibida;
- c) Fecha de Expedición de la Fianza;
- d) Monto de la Fianza;
- e) Nombre o denominación del Fiado;
- f) Nombre o denominación del beneficiario, y en su caso, de su Representante legal acreditado;
- g) Domicilio del Beneficiario para oír y recibir notificaciones
- h) Descripción de la obligación garantizada;
- i) Referencia del Contrato Fuente (Fechas, Número de Contrato, etc.);
- j) Descripción del incumplimiento de la obligación garantizada que motiva la presentación de la reclamación, acompañando la documentación que sirva como soporte para comprobar lo declarado, y el
- k) Importe originalmente reclamado como suerte principal,

15.- SOFIMEX podrá constituirse en parte y gozará de todos los derechos inherentes a ese carácter en los negocios de cualquier índole y en los procesos, juicios u otros procedimientos judiciales en los cuales haya otorgado esta fianza en todo lo que se relacione a las responsabilidades que de ésta derive así como en los procesos que se sigan al fiado por las responsabilidades que haya garantizado. A petición de parte, SOFIMEX será llamada a dicho proceso o juicio para que este a sus resultados. Artículo 287 de la L.I.S.F.

16.- Las oficinas y las autoridades dependientes de la Federación, del Distrito Federal, de los Estados y de los Municipios están obligados a proporcionar a SOFIMEX los datos que les soliciten relativos a antecedentes personales y económicos de quienes le hayan solicitado la fianza y de informarle sobre la situación del asunto, sea judicial administrativo o de otra naturaleza, para el que se haya otorgado, y de acordar, dentro de los 30 días naturales siguientes, la solicitud de cancelación de la fianza. En caso de que las autoridades no resuelvan estas solicitudes dentro del plazo mencionado, se entenderán resueltas en sentido negativo al solicitante. Artículo 293 de la L.I.S.F.

17.- Las autoridades, federales estatales, o locales, están obligadas a admitir las fianzas de las instituciones autorizadas por el Gobierno Federal para expedirlas; aceptar su solvencia económica sin calificar ni exigir la constitución de depósito, ni otorgamiento de fianza, ni comprobación de que sea propietaria de inmuebles, ni de su existencia jurídica, y será suficiente para que las acepten que la póliza esté firmada por las personas autorizadas por el Consejo de Administración de SOFIMEX cuya firma esté registrada ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas. Artículo 18 y 165 de la L.I.S.F.

18.- Las autoridades mencionadas en el punto anterior no podrán fijar mayor importe a las fianzas que otorguen las instituciones de fianzas autorizadas por el Gobierno Federal que el que señalen para depósitos en dinero u otras formas de garantía. Artículo 18 de la L.I.S.F.

19.- El pago de la fianza subroga a SOFIMEX por Ministerio de Ley en todos los derechos, acciones y privilegios del (de los) acreedor (es) a quien (es) se le (s) haya pagado, derivados de la obligación afianzada. La obligación fiadora se extinguirá si por causas imputables al (los) acreedor (es) SOFIMEX no puede subrogarse en estos derechos, acciones y privilegios en contra de su (s) DEUDOR (ES) FIADO (S). Artículo 177 de la L.I.S.F. 2830 y 2845 C.C.F.

20.- Si SOFIMEX tuviere que pagar la cantidad reclamada derivada de la presente fianza LA (EL) SOLICITANTE y LA (S) (EL) (LOS) OBLIGADA (O) (S) SOLIDARIO (S) contraen la obligación de reintegrarle el importe cubierto inmediatamente que se les requiera y a pagarle intereses moratorios desde la fecha en que SOFIMEX les haya notificado el pago de la fianza hasta que le reintegren el importe reclamado de acuerdo a la tasa pactada. El pago de reclamaciones que realice SOFIMEX en el extranjero, se efectuará por conducto de las instituciones de crédito mexicanas o filiales de éstas a través de sus oficinas del exterior, en la moneda que se haya establecido en la póliza.

21.- Si la Institución de Fianzas no cumple con las obligaciones asumidas en la póliza al hacerse exigibles, estará obligada, aun cuando la reclamación sea extrajudicial, a cubrir su obligación de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 283 de la L.I.S.F.

22.- Para conocer y resolver de las controversias derivadas de ésta póliza de fianza serán competentes las autoridades mexicanas, en los términos de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros y otras disposiciones legales aplicables, sin perjuicio de que en los casos de fianzas en que el cumplimiento de la obligación garantizada surta sus efectos fuera del territorio nacional, se apliquen las normas correspondientes y los usos y costumbres internacionales.

"En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 209 y 210, de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica respectiva, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir de los días 08 DE ENERO DE 2021, 07 DE ENERO DE 2021 y 4 DE JULIO DE 2020, con los números: CNSF-S0805-0197-2020, CNSF-S0805-0195-2020, CNSF-S0805-0194-2020, CNSF-S0805-0193-2020, CNSF-S0805-0188-2020, CNSF-S0805-0205-2020, CNSF-S0805-0204-2020, CNSF-S0805-0203-2020, CNSF-S0805-0198-2020, CNSF-S0805-0186-2020.